

Ordenanza N° 84 del Fuego,  
1/15 Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
19

USHUAIA, 06 de febrero de 1984.-

VISTO, el proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 1984, remitido -  
por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria -  
para el Ejercicio 1984.

Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas se ha expe-  
dido introduciendo pequeñas reformas y dicho dictamen ha sido aprobado  
por este Cuerpo.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- APRUEBASE y pónese en vigencia el texto de la Ordenanza Ta-  
rifaria para el Período Fiscal 1984, que obra agregado a la presente co-  
mo ANEXO I.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Remítase al Departamento Ejecutivo para su -  
promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 84 /84

MABEL DELUCCA  
Secretaria Ad-Hoc

JUAN CARLOS OYARZUN  
PRESIDENTE

CENTENARIO DE USHUAIA

1984



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

ANEXO II

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1984

- CAPITULO I - TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
- CAPITULO I I - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
- CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
- CAPITULO I V - TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE
- CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CAPITULO V I - INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS
- CAPITULO VII - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE
- CAPITULO VIII - PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL
- CAPITULO I X - SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA
- CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA
- CAPITULO X I - DERECHOS DE CONSTRUCCION
- CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS
- CAPITULO XIII - LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES
- CAPITULO XIV - DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
- CAPITULO X V - DERECHOS DE CEMENTERIO
- CAPITULO XVI - ESTACIONAMIENTO MEDIDO
- CAPITULO XVII - SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES
- CAPITULO XVIII - DISPOSICIONES ESPECIALES
- CAPITULO XIX - CALENDARIO FISCAL

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1984

ARTICULO 1º.- Fíjense para la percepción en el año 1984 de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, los valores que se determinan en la presente Ordenanza:

Se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación y los servicios que se les presta en las siguientes zonas.

ZONA "A": Comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las - calles con pavimento, que cuentan con todos los servicios.

ZONA "B": Comprende todas las propiedades o inmuebles que, contando con todos los servicios, no se encuentran incluidos en la Zona A.

ZONA "C": Comprende a los inmuebles no incluidos en las zonas anteriores que por distintas razones no cuentan con todos los servicios.

Se encuentran incluidos en cada Zona los inmuebles ubicados sobre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso que un inmueble esté comprendido en dos Zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

**CAPITULO I**

TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 2º.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 54 y 55, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General de Servicios Municipales se pagará conforme con las siguientes especificaciones:

BASE IMPONIBLE: Metro lineal de frente

| <u>ZONA "A"</u>                       | 1er. Cuatrimestre |
|---------------------------------------|-------------------|
| Casas de familia .....                | \$a 40.-          |
| Comercios, industrias y oficinas..... | \$a 53.-          |
| <u>ZONA "B"</u>                       |                   |
| Casas de familia.....                 | \$a 28.-          |
| Comercios, industrias y oficinas..... | \$a 36.-          |
| <u>ZONA C</u>                         |                   |
| Casas de familia.....                 | \$a 18.-          |
| Comercios, industrias y oficinas..... | \$a 24.-          |



CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, - los servicios especiales del presente Capítulo se abonarán de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Recolección de residuos o de otros elementos que por su magnitud no corresponde al servicio habitual:

| <u>BASE IMPONIBLE:</u> Metro Lineal de frente | Cuatrimestre |
|-----------------------------------------------|--------------|
| ZONA "A".....                                 | \$a 25.-     |
| ZONA "B".....                                 | \$a 20.-     |
| ZONA "C".....                                 | \$a 10.-     |

- b) Limpieza de terrenos: el m<sup>2</sup>..... \$a 6.-  
c) Desagotes de cámaras sépticas, por viaje..... \$a 150.-  
d) Desinfecciones y otros procedimientos de higiene: el m<sup>2</sup>. \$a 3.-  
e) Por extracción de escombros y/o materiales de construcción: el m<sup>3</sup>..... \$a 150.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

- 01 - Hoteles con Confitería y/o Restaurant y/o Bar con más de cuarenta (40) habitaciones..... \$a 25.000.-  
02 - Hoteles con Confitería y/o Restaurant y/o Bar con más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) habitaciones..... \$a 15.000.-  
03 - Hoteles con Confitería y/o Restaurant y/o Bar con veinte (20) - habitaciones o menos..... \$a 9.000.-  
04 - Hoteles no comprendidos en las clasificaciones anteriores..... \$a 7.000.-  
05 - Confiterías bailables, bares y confiterías con billares y/o juegos de entretenimientos..... \$a 10.000.-  
06 - Confiterías, cantinas y pizzerías..... \$a 8.000.-  
07 - Kioscos, mercerías, locales de venta de lotería y quiniela..... \$a 4.000.-  
08 - Boites y cafés concert..... \$a 18.000.-  
09 - Cabarets, wisquerías, boites con participación de alternadoras y/o coperas..... \$a 30.000.-  
10 - Bares..... \$a 8.000.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

1.3./

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 11 - Restaurant y parrilas.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$a 10.000.- |
| 12 - Pensiones con alojamiento o con comida.....                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$a 6.000.-  |
| 13 - Pensiones con alojamiento y comida.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$a 5.000.-  |
| 14 - Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca..                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$a 10.000.- |
| 15 - Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos y/o piezas de hormigón comprimidas, talleres mecánicos, carpinterías, de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgicos, tapperías, vidrierías, bobinaje, hojalatería, imprentas, fábricas de muebles, herrerías, calzados, talleres de reparación en general..... | \$a 8.000.-  |
| 16 - Aserraderos, elaboradoras de maderas (aglomerados, terciados, etc) fábricas y elaboración de textiles, electrónicos, plásticos, otras fábricas y/o elaboradoras.....                                                                                                                                                                      | \$a 15.000.- |
| 17 - Agencias de venta y reventa de automotores.....                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$a 15.000.- |
| 18 - Estaciones de servicio (venta de combustibles, nafta, kerosene, - gas-oil, etc.), lavaderos y engrase.....                                                                                                                                                                                                                                | \$a 12.000.- |
| 19 - Ferreterías y locales de venta de respuestos para automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios y materiales para la construcción, - artículos del hogar y electrónicos.....                                                                                                                                                             | \$a 15.000.- |
| 20 - Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, fábricas de pastas, productos lácteos, - productos de granja.....                                                                                                                                                                        | \$a 8.000.-  |
| 21 - Supermercados, grandes tiendas.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$a 15.000.- |
| 22 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tinteroías, y/o lavaderos, sastrerías, sederías, bazares, joyerías, relojerías, estudios fotográficos, ópticas, florerías, boutiques, sederías y artículos de regalo, compra y venta, disqueterías, armerías.....                                                                 | \$a 10.000.- |
| 23 - Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas y otras embotelladoras.....                                                                                                                                                                                                                                          | \$a 12.000.- |
| 24 - Agencias deviajes y turismo, marítimas y aéreas, empresas de servicios en general.....                                                                                                                                                                                                                                                    | \$a 12.000.- |
| 25 - Grandes almacenes.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$a 12.000.- |
| 26 - Empresas de servicios fúnebres y/o cocherías.....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$a 8.000.-  |
| 27 - Abastecedores con domicilio legal y real en esta Ciudad.....                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$a 8.000.-  |
| 28 - Abastecedores sin domicilio legal y real en esta Ciudad.....                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$a 16.000.- |
| 29 - Hoteles alojamiento con servicio de albergue por hora, por cada habitación.....                                                                                                                                                                                                                                                           | \$a 3.000.-  |
| 30 - Agencias de publicidad y agencias de alquiler de automotores - con o sin chofer.....                                                                                                                                                                                                                                                      | \$a 6.000.-  |
| 31 - Empresas de transporte de pasajeros y empresas de transporte de cargas.....                                                                                                                                                                                                                                                               | \$a 8.000.-  |



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

1.4./

|                                                                                                                                                                                                                           |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 32 - Empresas de servicios de cargas livianas y taxímetros.....                                                                                                                                                           | \$a 5.000.-  |
| 33 - Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de créditos<br>y/o consumos.....                                                                                                                                    | \$a 10.000.- |
| 34 - Instituciones financieras o bancarias.....                                                                                                                                                                           | \$a 20.000.- |
| 35 - Agencias de lotería y quiniela.....                                                                                                                                                                                  | \$a 15.000.- |
| 36 - Emisoras privadas de radiodifusión y televisión.....                                                                                                                                                                 | \$a 10.000.- |
| 37 - Establécese una tasa para toda otra actividad no expuesta en los<br>puntos precedentes a determinar en cada caso por el Departamen<br>to Ejecutivo, entre un mínimo de \$a 4.000.- y un máximo de --<br>\$a 30.000.- |              |

Autorízase al cobro proporcional de la tasa de habilitación comercial de acuerdo al siguiente detalle:

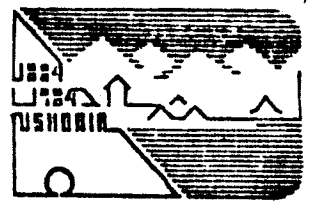
- a) A partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre..... 50 %
- b) A partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre..... 25 %

#### CAPITULO IV

#### TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por año o fracción:

|                                                                                                                   |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 01 - Hoteles con Confitería y/o Restaurant y/o Bar con más de cuarenta (40) habitaciones.....                     | \$a 20.000.- |
| 02 - Hoteles con Confitería y/o Restaurant y/o Bar con más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) habitaciones..... | \$a 12.000.- |
| 03 - Hoteles con Confitería y/o Restaurant y/o Bar con veinte (20) habitaciones o menos.....                      | \$a 7.000.-  |
| 04 - Hoteles no comprendidos en las clasificaciones anteriores.....                                               | \$a 5.000.-  |
| 05 - Confiterías bailables, bares y confiterías con billares y/o juegos de entretenimiento.....                   | \$a 8.000.-  |
| 06 - Confiterías, cantinas y pizzerías.....                                                                       | \$a 6.500.-  |
| 07 - Kioscos, mercerías, locales de venta de lotería y quiniela.....                                              | \$a 3.000.-  |
| 08 - Boites, y cafés concert.....                                                                                 | \$a 15.000.- |
| 09 - Cabarets, wisquerías, boites con participación de alternadoras y/o coperas.....                              | \$a 25.000.- |
| 10 - Bares.....                                                                                                   | \$a 6.500.-  |
| 11 - Restaurant y parrillas.....                                                                                  | \$a 8.000.-  |
| 12 - Pensiones con alojamiento o con comida.....                                                                  | \$a 5.000.-  |
| 13 - Pensiones con alojamiento y comida.....                                                                      | \$a 4.000.-  |
| 14 - Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....                                    | \$a 8.000.-  |



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

1.5.1

- 15 - Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos y/o piezas de hormigón comprimidas, talleres mecánicos, carpinterías, de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgicas, tapicerías, vidrierías, bobinaje, hojalatería, imprentas, fábricas de muebles, herrerías, calzados, talleres de reparación en general..... \$a 6.500.-
- 16 - Aserraderos, elaboradoras de maderas (aglomerados, terciados, etc) fábricas y elaboración de textiles, electrónicos, plásticos, otras - fábricas y/o elaboradoras..... \$a 12.500.-
- 17 - Agencias de venta y reventa de automotores..... \$a 12.500.-
- 18 - Estaciones de servicio (venta de combustibles, nafta, kerosene, - gas-oil, etc.), lavaderos y engrase..... \$a 10.000.-
- 19 - Ferreterías y locales de venta de respuestos para automotores y/o máquinas agrícolas, sanitarios y materiales para la construcción, artículos del hogar y electrónicos..... \$a 12.500.-
- 20 - Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja..... \$a 6.500.-
- 21 - Supermercados, grandes tiendas..... \$a 12.500.-
- 22 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, y/o lavaderos, sastrerías, sederías, bazares, joyerías, relojerías, - estudios fotográficos, ópticas, florerías, boutiques, sederías y artículos de regalo, compra y venta, disquerías, armerías..... \$a 8.000.-
- 23 - Plantas fraccionadoras de vinos y embotelladoras de bebidas gaseosas y otras embotelladoras..... \$a 10.000.-
- 24 - Agencias de viajes y turismo, marítimas y aéreas, empresas de servicios en general..... \$a 10.000.-
- 26 - Grandes almacenes..... \$a 10.000.-
- 27 - Abastecedores con domicilio legal y real en esta Ciudad..... \$a 6.500.-
- 28 - Abastecedores sin domicilio legal y real en esta Ciudad..... \$a 14.000.-
- 29 - Hoteles alojamiento con servicios de albergue por hora, por cada habitación..... \$a 2.000.-
- 30 - Agencias de publicidad y agencias de alquiler de automotores - con o sin chofer..... \$a 5.000.-
- 31 - Empresas de transporte de pasajeros y empresas de transporte - de cargas..... \$a 6.500.-
- 32 - Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de créditos y/o consumos..... \$a 8.000.-
- 33 - Empresas de servicios de cargas y taxímetros..... \$a 4.000.-
- 34 - Instituciones financieras o bancarias..... \$a 15.000.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

1.6.1

- 35 - Agencias de lotería y quiniela..... \$a 12.500.-
- 36 - Emisoras privadas de radiodifusión y televisión..... \$a 8.000.-
- 37 - Establécese una tasa para toda actividad no expuesta en los puntos precedentes, a determinar en cada caso por el Departamento Ejecutivo entre un mínimo de \$a 3.000.- y un máximo de \$a 25.000.-

En el caso de superposición de actividades en un mismo local, se computará la categoría más alta.

### CAPITULO V

#### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 6º.- Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere el Artículo 77 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán según las tarifas que se fijan a continuación:

- 01 - Carteleras: por m<sup>2</sup>
  - a) Oficiales
    - Por año..... \$a 100.-
    - Por semestre..... \$a 50.-
    - Por mes o fracción..... \$a 10.-
  - b) Privadas
    - Por año..... \$a 150.-
    - Por semestre..... \$a 75.-
    - Por mes o fracción..... \$a 15.-
- 02 - Publicidad por altavoces:
  - Por año..... \$a 2.500.-
  - Por semestre..... \$a 1.250.-
  - Por mes o fracción..... \$a 200.-
- 03 - Publicidad o propaganda que no se refiera al ejercicio de las actividades alcanzadas por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, por m<sup>2</sup>
  - Por año..... \$a 150.-
  - Por semestre..... \$a 75.-
  - Por mes o fracción..... \$a 15.-
- 04 - Reparto de anuncios en la vía pública:
  - Por millar o fracción ..... \$a 100.-
- 05 - Publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores.

El Departamento Ejecutivo determinará los derechos que en cada



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

1.7.1

caso corresponda; atendiendo para ello el nivel de las tasas establecidas en los incisos 01. 02. 03. y 04..

**CAPITULO VI**

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ordenanza Fiscal, los servicios de inspección de pesas y medidas se prestarán sin cargo.-

**CAPITULO VII**

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 8º.- De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 86 y 87 de la Ordenanza Fiscal todo vendedor ambulante abonará el derecho que se determina a continuación:

- a) Vendedores ambulantes radicados en la jurisdicción Municipal de Ushuaia, por mes..... \$a 450.-  
     Por fracción de hasta quince (15) días..... \$a 250.-
- b) Vendedores ambulantes radicados fuera de jurisdicción municipal de Ushuaia, por mes o fracción..... \$a 8.000.-

**CAPITULO VIII**

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 91 y 92 de la Ordenanza Fiscal se cobrarán las siguientes tarifas:

|                                      | <u>Por animal</u> |
|--------------------------------------|-------------------|
| Capones y ovejas.....                | \$a 60.-          |
| Borregos.....                        | \$a 45.-          |
| Corderos.....                        | \$a 30.-          |
| Terneros (hasta 120 kg).....         | \$a 345.-         |
| Novillos (de 121 kg. a 180 kg.)..... | \$a 390.-         |
| Vacas y toros (más de 180 kg).....   | \$a 420.-         |
| Porcinos (hasta 10 kg.).....         | \$a 35.-          |
| Porcinos (de 11kg. hasta 50 kg)..... | \$a 60.-          |
| Porcinos (más de 50 kg).....         | \$a 120.-         |
| Cada tripal.....                     | \$a 5.-           |

1.



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

/8./

### CAPITULO IX

#### SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 10.- De acuerdo a lo determinado en los Artículos 95 y 96 de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tarifas:

01 - Por inspección y habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y mercaderías perecederas en general, la siguiente tasa anual:

- |                                                                 |     |       |
|-----------------------------------------------------------------|-----|-------|
| a) Vehículo con tara hasta cinco mil kilos (5.000 kg).....      | \$a | 200.- |
| b) Vehículos con tara superior a cinco mil kilos(5.000 kg)..... | \$a | 400.- |

### CAPITULO X

#### DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 11.- Por servicios a que se refieren los Artículos 98 y 99 de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que se establecen a continuación:

- |                                                                                                                                      |     |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|
| 01 - Por cada Libreta de Sanidad.....                                                                                                | \$a | 250.- |
| 02 - Por cada renovación de Libreta de Sanidad.....                                                                                  | \$a | 75.-  |
| 03 - Por otorgamiento de Carnet de Conductor por cinco(5) años.....                                                                  | \$a | 350.- |
| 04 - Duplicados de Carnet de Conductor.....                                                                                          | \$a | 250.- |
| 05 - Permisos para conducir, por mes o fracción.....                                                                                 | \$a | 50.-  |
| 06 - Por otorgamiento de carnet de alternadora.....                                                                                  | \$a | 500.- |
| 07 - Tasa General de actuaciones administrativas.....                                                                                | \$a | 25.-  |
| 08 - Por los servicios que a continuación se enumeran:                                                                               |     |       |
| a) Por cada certificado de Libre Deuda de Tasas, Derechos o Contribuciones sobre inmuebles.....                                      | \$a | 100.- |
| b) Por certificación catastral sobre inmuebles.....                                                                                  | \$a | 50.-  |
| c) Por certificación de restricción de dominio por ensanche de calles u ochavas.....                                                 | \$a | 200.- |
| d) Por cada carpeta de tramitación de obras particulares.....                                                                        | \$a | 100.- |
| e) Por certificaciones de libre deuda de la tasa por habilitación de comercios e industrias o inspección de seguridad e higiene..... | \$a | 50.-  |
| f) Por inscripción anual en el Registro de Constructor.....                                                                          | \$a | 350.- |
| g) Por cada certificación o solicitud no prevista en los rubros precedentes.....                                                     | \$a | 25.-  |



**CAPITULO XI**  
**DERECHOS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 12.- Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere el Artículo 103 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación:

01 - Edificios para la vivienda familiar(Unica propiedad):

En la construcción de casas habitación que no superen los cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m<sup>2</sup>) de superficie cubierta destinada a vivienda familiar del interesado (única propiedad), se le eximirá el pago de la tasa del derecho de construcción. Toda ampliación posterior se sumará a la obra anterior a los fines del cobro del derecho correspondiente.

02 - Edificios para viviendas; Vivienda para local; Vivienda para lo locación ; Comercios; y - oficinas , industrias:

Se aplicarán los siguientes coeficientes sobre el valor de la obra:

|                                                  |        |
|--------------------------------------------------|--------|
| Viviendas e Industrias.....                      | 0,18 % |
| Comercios, oficinas y salas de espectáculos..... | 0,22 % |

Como valor de obra se tomará el que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción, de acuerdo a los metros de superficie cubierta según el tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

- A) Mampostería con revestimiento madera machimbrado o similar cubierta de chapa de Hº Aº o tejas.  
Estructura de hormigón y revestimientos interiores y posteriores. Metro cuadrado cubierto..... \$a 8.500.-
- B) Mampostería cubierta de Hº Gº, sistemas industrializados, metro cuadrado cubierto..... \$a 6.500.-
- C) Edificios de madera y otros elementos no especificados, Metro cuadrado cubierto..... \$a 5.000.-

b) El que resulte del contrato de construcción.-

03 - Demoliciones:

- a) Demoliciones de construcciones de mampostería. Por metro cuadrado..... \$a 70.-
- b) Demoliciones de construcciones de madera o chapa. Por metro cuadrado..... \$a 25.-

04 - Enlace de cloacas:

Por conexión cloacal domiciliaria..... \$a 300.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

/10./

05 - Demarcaciones:

a) Determinación de la línea municipal, cuando no mediare construcción:

|                                                                                                |     |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|
| A) Hasta diez metros lineales (10 m.l.) de frente .....                                        | \$a | 200.- |
| cada metro excedente.....                                                                      | \$a | 20.-  |
| B) Determinación del punto de apoyo (mojón esquinero).....                                     | \$a | 500.- |
| C) Determinación del nivel de vereda que no corresponda a -<br>expediente de construcción..... | \$a | 150.- |

**CAPITULO XII**

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 13.- De acuerdo a lo determinado en el Artículo 108 de la Ordenanza Fiscal, --  
se fijan las siguientes tasas:

|                                                                                                                                                                                                                 |     |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|
| 01 - Por surtidor de combustible, por año o fracción .....                                                                                                                                                      | \$a | 800.- |
| 02 - Por la utilización de espacio público debidamente autorizado pa<br>ra el depósito de contenedores, por cada contenedor por mes o<br>fracción.....                                                          | \$a | 150.- |
| 03 - Kioscos: por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) por año o fracción.....                                                                                                                                      | \$a | 800.- |
| 04 - Materiales en vereda: cuando la ocupación sea de un metro ( 1mt.)<br>y hasta dos metros (2 mts.)de la línea de edificación y durante el<br>tiempo normal previsto en el Código de Edificación vigente..... | \$  |       |
| Por metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) por día.....:                                                                                                                                                              |     |       |
| ZONA A.....                                                                                                                                                                                                     | \$a | 10.-  |
| ZONA B.....                                                                                                                                                                                                     | \$a | 8.-   |
| ZONA C.....                                                                                                                                                                                                     | \$a | 7.-   |

**CAPITULO XIII**

LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES

ARTICULO 14.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ordenanza Fiscal, se fi--  
jan los siguientes valores para el alquiler de máquinas viales, por hora o fracción:

|                      |     |         |
|----------------------|-----|---------|
| Compresor .....      | \$a | 700.-   |
| Topadora.....        | \$a | 1.800.- |
| Cargadora.....       | \$a | 1.300.- |
| Motoniveladora.....  | \$a | 1.300.- |
| Retroexcavadora..... | \$a | 1.700.- |
| Camión.....          | \$a | 380.-   |

/.



#### CAPITULO XIV

#### DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Los derechos por espectáculos a los que se refiere el Artículo 114 de la Ordenanza Fiscal:

- 01 - Boites, cabarets, whiskerías, confiterías bailables, tributarán el diez por ciento (10%) - del valor de las entradas vendidas.
- 02 - Box, carreras de autos y/o motocicletas, bailes, desfiles de modelos, teatros, cine, festivales y variedades, café concert, tributarán el cinco por ciento (5%) del valor de las entradas vendidas.

En los casos de ser organizados por entidades de bien público, con fines benéficos o comisiones estudiantiles, tributarán el dos por ciento (2%) del valor de las entradas vendidas

ARTICULO 16.- Los números culturales o artísticos organizados por entes oficiales quedan exentos del pago de todos los derechos que se mencionan en el presente Capítulo.

ARTICULO 17.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen a los que corresponden por tasa de inspección de seguridad e higiene.-

#### CAPITULO XV

#### DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18.- Los derechos y servicios a que se refiere el Artículo 119 de la Ordenanza Fiscal, se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

- a) Por inhumación en tierra ..... \$a 100.-
- b) Por tumulación en bóveda o panteón..... \$a 800.-

ARTICULO 19.- Por exhumación en el cementerio del ejido urbano:

- a) Exhumación..... \$a 100.-
- b) Reducción de restos..... \$a 200.-
- c) Exhumación y traslado de restos dentro del cementerio..... \$a 800.-

ARTICULO 20.- Por traslado de restos:

- a) Por introducción de restos provenientes de fuera del municipio..... \$a 300.-
- b) Por traslado de restos fuera del cementerio..... \$a 200.-

ARTICULO 21.- Por la concesión de tierra para panteones o bóvedas:

El Departamento Ejecutivo, en cada caso, determinará el valor por metro cuadrado y plazo de adjudicación.



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

1.12./

ARTICULO 22.- Por la concesión de tierra para sepultura, por cada una:

- a) Hasta cinco (5) años..... \$a 500.-
- b) Por año subsiguiente..... \$a 150.-

**CAPITULO XVI**

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 25.- El derecho a que se refiere el Artículo 122 de la Ordenanza Fiscal, se cobrará conforme a los siguientes valores:

- Por hora o fracción de estacionamiento..... \$a 1,50

**CAPITULO XVII**

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA  
ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES

ARTICULO 26.- De acuerdo con lo dispuesto con el Artículo 124 de la Ordenanza Fiscal, los servicios o permisos sin cuota o monto previsto, se harán efectivos conforme a los importes que fije el Departamento Ejecutivo.-

**CAPITULO XVIII**

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 27.- El Departamento Ejecutivo reglamentará, en especial, todo lo que tenga relación con la liquidación de las tasas por servicios de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, en los casos de modificación del estado parcelario, o cambios de titularidad y demás supuestos que se vinculen con las bases imponibles en el Artículo 55 de la Ordenanza Fiscal.-

**CAPITULO XIX**

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 28.- La Secretaría de Economía y Finanzas, establecerá los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables, deberán efectuar el pago de las Tasas, Derechos y Contribuciones, establecidas en la presente que rige para el Período Fiscal 1984.-



USHUAIA, 8 de febrero de 1984.-

VISTO: La Ordenanza n°84/84, sancionada el día 6 de febrero del año en curso por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se pone en vigencia el texto de la Ordenanza Tarifaria para el Período Fiscal 1984;

Per ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

**D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza n°84/84, sancionada el día 6 de febrero del año 1984 por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se pone en vigencia el texto de la Ordenanza Tarifaria para el período Fiscal 1984.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dáse copia a los medios de difusión, Boletín Oficial del Territorio y al Honorable Concejo Deliberante.

Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 84 /84.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTABILLO  
RODRIGUEZ.  
LEONIDAS.  
LOPEZ.

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección